



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor LUIS EDUARDO SOLANO LARA, el pasado 17 de junio del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la gestión de notificación fue realizada bajo los parámetros que indica el Decreto 806 del 2020.** Queda para proveer. Buga Valle, Octubre 11 de 2021.-

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00145-00

### **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**

DEMANDADO: **LUIS EDUARDO SOLANO LARA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1730**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

Buga Valle, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

### **I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### **II. ANTECEDENTES**

La entidad **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **LUIS EDUARDO SOLANO LARA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0614 de Mayo 04 de 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **LUIS EDUARDO SOLANO LARA** según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico [crisfavev@hotmail.com](mailto:crisfavev@hotmail.com), dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda<sup>2</sup>, la cual se surtió el 28 de mayo del presente año; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda<sup>3</sup> y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### **III. CONSIDERACIONES**

<sup>1</sup> Folio 5 Cdno 1 Expediente Virtual

<sup>2</sup> Folio 1 Cdno 1 Expediente Virtual

<sup>3</sup> Venció el 17 de junio del 2021



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor –pagaré N° 19082753 constituido el 14 de Abril del 2021, por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$42.580.997.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

#### RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, contra el señor **LUIS EDUARDO SOLANO LARA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- **Condenar** en costas a la parte demandada señor **LUIS EDUARDO SOLANO LARA**, y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000,00) M/CTE.**

4º.- **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021 se  
notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el ESTADO No.  
172.

LUZ STELLA CASTANO USORIO  
Secretaria



**Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daf1d6e049516d8c3eea67de0fe20dcb9d3134bb45d6ca81bcf13979feef606f**

Documento generado en 28/10/2021 08:39:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**